



OIR-TSE-19-II-2020

Unidad de Acceso a la Información Pública, denominada institucionalmente como Oficina de Información y Respuesta, Tribunal Supremo Electoral, a las once horas con treinta minutos del veinte de febrero de dos mil veinte.

I. El 13 de febrero de 2020, el ciudadano _____, solicitó por correo electrónico a esta unidad, copia electrónica del padrón de afiliados al partido Nuevas Ideas.

II. La solicitud fue admitida ese mismo día por haber cumplido los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y artículo 54 de su Reglamento.

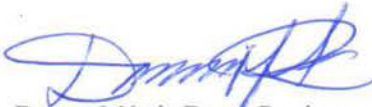
III. A) Vista la presente solicitud, es pertinente mencionar, que de conformidad al artículo 22 letra k. de la Ley de Partidos Políticos (LPP), es obligación de los partidos políticos llevar un registro de los miembros afiliados el cual deberá actualizarse periódicamente conforme a sus estatutos y reglamentos.

Asimismo, el artículo 29 de la referida ley define que son *asuntos internos de los partidos políticos*, dentro de otros, letra b., lo relativo a la determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos y ciudadanas.

B) De lo expresado, se evidencia claramente que la legislación les otorga a los partidos políticos un control exclusivo en materia de procedimientos de afiliación, desafiliación y administración de las bases de datos de sus militantes, y por lo tanto, dicha información no es proporcionada al Tribunal Supremo Electoral por ser asunto interno de cada partido político.

C) Por lo anterior, **resuelvo:**

1. No es posible proporcionar el padrón de afiliados del partido Nuevas Ideas, *por ser información inexistente* en este tribunal.
2. Notifíquese.


Lcdo. Duque Mártir Deras Recinos
Oficial de Información
Tribunal Supremo Electoral

